

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De los productos de la desamortización se destinan 110 millones de escudos á responder de igual suma de Deuda flotante, representada por suplementos de la Caja de Depósitos al Tesoro.

Art. 2.º Para constituir la espresada suma en la Caja de Depósitos se entregará á esta desde luego la tercera parte de los pagarés de compradores de bienes nacionales que haya disponibles al publicarse la presente ley, y se le entregará despues mensualmente la tercera parte de los que vayan ingresando en las Tesorerías.

La Caja de Depósitos conservará estos valores como un activo disponible, que sin perjuicio de la garantía general del Estado consignada en el art. 7.º del Real decreto de 29 de setiembre de 1852, responde inmediatamente de los depósitos hechos en ella.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Inspector de la Caja de Depósitos, pueda negociar, cuando lo exijan las necesidades de la misma Caja, el todo ó parte de los pagarés que se le hayan entregado.

Llegado este caso, el descuento sufrido será abonable á la Caja, y se le reintegrará con otra suma igual en valores de la misma especie.

Art. 4.º El Gobierno no podrá disponer de los fondos de la Caja mas que en la cantidad que quepa dentro de los límites marcados en la ley de Presupuestos

á la deuda flotante para el servicio de Tesorería.

Para poder disponer de mayores sumas necesita el Gobierno especial autorización de las Cortes.

Las cantidades que hoy debe el Tesoro á la Caja como suplementos de estas para cubrir los déficits de presupuestos y otras perentorias atenciones, deberán irse reintegrando á la Caja, bien sea por el medio que esta ley propone, bien sea por otro que en adelante puedan votar las Cortes.

Art. 5.º Se conservarán en la Caja los fondos que entren en ella y escedan del límite puesto en el artículo anterior ó las cantidades que pueden suplirse al Tesoro.

Cuando llegue el caso de haber tales excedentes en la Caja, el Gobierno, oyendo á la Junta Inspector, procederá ó á bajar el interés de los depósitos ó á suspender las renovaciones y nuevas admisiones, ó á destinar aquellos fondos á los objetos prescritos en los artículos 9.º y siguientes del Real decreto de 12 de mayo de 1861.

Art. 6.º La Junta Inspector, creada por el art. 25 del Real decreto de 29 de setiembre de 1852, se compondrá en adelante de dos Senadores y dos Diputados elegidos por los respectivos Cuerpos Colegisladores en la misma forma que los de la Comisión Inspector de las Operaciones de la Dirección de la Deuda; un Consejero de Estado y un Ministro del Tribunal de Cuentas, nombrados por el Ministro de Hacienda, y del Procurador del Tribunal de Comercio de Madrid.

Esta Junta elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Secretario; pero será presidida por el Ministro de Hacienda, siempre que este crea conveniente asistir á sus sesiones.

Art. 7.º La Junta Inspector, además de las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Real decreto antes citado y el 50 del reglamento de 14 de octubre de 1852, tendrá en adelante las siguientes:

1.º Cuidar de que sean entregados puntualmente á la Caja los valores á que se refiere la presente ley.

2.º Proponer al Ministro de Hacienda en caso necesario la negociacion de los

mismos valores para atender á los vencimientos de la Caja.

3.º Cuidar muy especialmente de que los suplementos de la Caja al Tesoro no excedan del límite prescrito en el artículo 4.º

4.º Proponer al Ministro de Hacienda las disposiciones que en su concepto deban adoptarse, llegado el caso prescrito en el art. 5.º

5.º Hacer que se publique mensualmente, con su conformidad, un resumen de las cuentas de la Caja, que deberá formar la Contaduría de la misma, y á fin de año la correspondiente cuenta general en los términos establecidos.

6.º Redactar y publicar anualmente una Memoria acerca de las operaciones y situación de la Caja, que será leida en el Congreso y en el Senado.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á trece de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REAL ORDEN.

El párrafo sexto del art. 1.º de la ley de 30 de junio último, autoriza al Gobierno para destinar 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos de la Deuda consolidada, á la Caja general de Depósitos con el fin de que sirvan de garantía á sus imponentes. En su consecuencia y considerando que, restablecida ya la confianza hasta el punto de que de algunos días á esta parte escedan las renovaciones y nuevas imposiciones á las sumas cuya devolucion se solicita, está aun lejano el día en que pudiera haber necesidad de hacer uso de dicha garantía, careciendo por tanto de objeto el entregar títulos al portador desde ahora

á la Caja de Depósitos; y considerando también que por efecto de esa misma confianza y de la que inspira la solvencia del Tesoro público, debe fundadamente esperarse la progresiva elevacion del crédito del Estado y que, aunque pueda convenir en lo futuro el reembolso siempre á metálico del todo ó parte del capital depositado, no se hará uso de modo alguno de la mencionada garantía antes de que la Deuda consolidada se cotice á precios mucho mas altos que los actuales; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se emita desde luego á favor de la Caja general de Depósitos una inscripción intrasferible de Deuda consolidada interior al 3 por 100, valor nominal de 150 millones de escudos, que es lo que representan, computados al tipo de 40 por 100, los 60 millones de escudos efectivos consignados á la Caja de Depósitos por la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes en la inteligencia de que emitida que sea dicha inscripción intrasferible debe pasarse al Tesoro para que este verifique su entrega á la Caja general de Depósitos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1866.—Cánovas.—Señor Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 324.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad averiguarán el paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, robadas en la noche del día de ayer de los términos del pueblo de Guadarrama, y habidas deténganse á mi disposición con las personas que las conduzcan y cuantos efectos á estas les sean ocupados.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra con dos ó tres dedos sobre la marca, de unos 7 años de edad, con señales de haber tirado, pobre de cola, crin cortada, ha tenido una úlcera en un costillar, y tiene una berruga; pertenece á don Mauricio Herranz y Gomez.

Un caballo como de 6 cuartas, pelo negro, con bastante cola y crin, capon, cerrado, con fuego en el pié derecho y el marco siguiente X; pertenece á doña Vicenta Garcia.

Una yegua roja, cerrada, como de 6 cuartas de alzada, crin y cola cerradas.

Un caballo de la misma marca, capon y con bastante crin y cola.

Una potra de 2 años, castaña oscura, como de 5 1/2 cuartas de alzada; y tanto esta como las dos anteriores tienen este marco V, y pertenecen á don Victor Contreras.

Madrid 17 de julio de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 331.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las mas activas diligencias para la captura de los Tenientes del regimiento húsares de la Princesa don Eleodoro Barbachan y Aguirre y don Antonio Dávila Salgado, y habidos condúzcase con las seguridades convenientes á disposición del Excmo. señor Capitan general de este distrito, por quien son reclamados.

Madrid 18 de julio de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Negociado 3.º

La subasta para llevar á efecto el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1866 á 67, tuvo lugar el dia 23 de junio próximo pasado, siendo adjudicado este en la cantidad de 25.000 escudos, y bajo las condiciones establecidas en el pliego publicado en el 12 del citado mes á don Rafaél de Pazos, el que cumpliendo con lo que en el citado pliego se previene, procederá á dar los oportunos impresos á los Alcaldes cabeza de canton, cuidando al propio tiempo de tener en estos un representante que cuide de facilitar los servicios que se le exijan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y efectos oportunos.

Madrid 18 de julio de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de la tropa por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

Table with 5 columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, DISTRITOS á que pertenecen, OBSERVACIONES. Rows include Valencia á Alicante por Játiva y Alcoy, Valencia á Alicante por Gandía, Dénia y Villajoyosa, Madrid á Alicante por Ocaña, Albacete y Villena, Valencia á Murcia y Cartagena por Mogente Villena y Orihuela, Murcia á Cartagena por Pacheco, Murcia á Granada, and various provincial routes.

(Se continuará.)

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de julio, á las doce de la misma, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 30 de junio de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion del trozo de la carretera de

á se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	Metros cúbicos que deben acopiarse.	Presupuesto. Escs. mils.
Puente de San Fernando al Pardo. . .	único.	95	499.134

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

Trascorrido el plazo que permite el artículo 88 de las Ordenanzas de Aduanas sin haberse presentado los interesados cuyos nombres se espresan á continuacion á satisfacer los correspondientes derechos y retirar de esta Aduana los géneros venidos á su consignacion, les hago saber por el presente que de no verificarse en el inprorogable plazo de tercero dia se considerarán abandonados, segun dispone el artículo 129, procediéndose á su venta en los términos que establezca la seccion novena de las citadas Ordenanzas.

Nombres de los dueños ó consignatarios.

- Mr. Mariano West.
- Van Imyswest.
- Ginés Moneada Prast.
- G. Taylor.
- Fernando Muñoz.
- Nicolás Sanchez.
- Luis Meerton.
- Mr. Marnyhae.
- Mr. Fonet.
- Guillermo de Quesada.

Madrid 14 de julio de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el escribano del número don Juan Zozaya, se convoca nuevamente á los acreedores de don Juan Puigbert y Font, de esta vecindad, para celebrar junta general, con objeto de examinar y graduar los créditos presentados en el concurso voluntario en que ha sido declarado, y para que tenga efecto está señalado el dia 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; en inteligencia de que cualquiera que sea el número de concurrentes, se tomará acuerdo.

Madrid 11 de julio de 1866.—575.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del Patronato fundado en Cadiz en el año 1747 por don Diego de Medina y Ayala, para que en el término de veinte dias se presenten en dicho Juzgado, ó persona en su nombre que les represente, con poder bastante á delucir

su accion; advirtiendo que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de julio de 1866.—El actuario, Acisclo Moya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primero instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se cita y emplaza á don Ciriaco Revuelta, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias que por segundo y último se le señala, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador autorizado en forma, á contestar la demanda contra el mismo interpuesta á nombre de don Lorenzo Herrera y Pingarron, vecino de esta corte, sobre nulidad y cancelacion de la escritura de venta de una tierra de 8 fanegas y 9 celemines, sita en las afueras del Portillo de Embajadores, otorgada por don Nicolás Gallegos á favor del don Ciriaco Revuelta en 27 de mayo de 1862 ante el Notario don Mauricio Forcada; bajo apercibimiento que de no comparecer, pasado dicho término se le declarará en rebeldia, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que recaigan en los autos.

Madrid 19 de julio de 1866.—Basilio Montoya.—575.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Luis Alba Corbacho, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que á este Juzgado, por la escribanía de número del que refrenda, se ha presentado escrito por el Procurador del mismo Juzgado don Pedro Urgaz Garcia, en nombre del excelentísimo señor don Joaquín Maria Castillo y Ramirez de Arellano, marqués de Jura Real y de Villatoya, manifestando que entre los bienes que hoy corresponden á su representado procedentes de las fundaciones viculares hechas por sus predecesores que han disfrutado los mismos, se encuentran 3 yuntas y un cuartillo de tierras de pan llevar, mas una corraliza cercada, sitas en término del pueblo de Villaverde, correspondientes á este partido, que llevan en arrendamiento varios vecinos del mismo pueblo por precio de 144 fanegas de pan por mitad y otras cosas, segun aparecia de escrituras y documentos: Que dichas 3 yuntas y un cuartillo de tierra compuesta de varias fincas sueltas se habian llevado por diferentes arrendatarios ó colonos, resultando que no siempre se habian respetado los linderos ó limites de la propiedad, y mas

que probable que al variar de arrendatario ó colono se hubiere oscurecido alguna tierra por lo cual solicitaba el deslinde y amojonamiento de dichas fincas á cuya solicitud he accedido en providencia de 6 del corriente, señalando para que tenga efecto la diligencia los dias 30 del corriente, 1.º, 3, 6, 8, 10, 13, 16, 20, 22, 24, 28 y 30 de agosto, 3, 5 y 7 de setiembre próximos, á las siete de sus mañanas, previa licitacion de los dueños de las tierras limítrofes, espidiéndose al efecto los despachos y exhortos necesarios y fijándose en los sitios públicos edictos, que es el presente, respecto á los sugtos que se ignoran, todos lo que podrán nombrar por su parte peritos conocedores del terreno para que concurren á la diligencia y en el acto producir los títulos de sus respectivas fincas, y hacer por sí, ó por medio de apoderados suficientemente autorizados las reclamaciones que estimen oportunas, el cual se intestará tambien en los periódicos oficiales.

Dado en Getafe á 12 de julio de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.—577.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Montoya y Gimenez, casado, vecino que fué de Madrid, tratante en caballerías, de 54 años de edad, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de aficio como presunto reo de hurto, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y si no lo hiciera se seguirá la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las demas diligencias que ocurran respecto del mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Getafe á 8 de julio de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Jacinto Zapatero, se cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á don José Mateo de Urrutia, natural de Barcelona, que falleció en esta corte sin testar el dia 20 de enero último, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio comparezcan en dicho Juzgado y escribanía por sí ó legalmente representados á deducirlo en el expediente que se instruye á instancia de sus dos hijas doña Melitona y doña Emilia Mateo, sobre que se las declare sus únicas herederas; apercibiendo á los que no se presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de julio de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Dia 3	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	2920 litros de aceite.	0,549	1603,080
3	Julian Martin.	Idem	39.915 kilogramos de carbon.	0,057	2275,155
3	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada.	2,350	35,250
3	Antonio Arias.	San Martin.	27.605 kilogramos de esparto.	0,039	1076,595
3	Guillermo Hernandez.	Madrid.	7 kilogramos de hilo casero.	3,695	25,865
3	El mismo.	Idem	3 idem de idem de lana.	4,564	13,692
3	Bernardo Fernandez.	Idem	1074 idem de jabon.	0,504	541,296
3	Pedro Alvarez.	Idem	990 idem de paja para caballerias.	0,026	25,740
19	José Espinosa.	Idem	6 docenas de lias.	1,200	7,200
12	Antonio Arias.	San Martin.	24.510 kilogramos de esparto.	0,039	955,890
12	José Espinosa.	Madrid.	12 docenas de lias.	1,800	21,600
12	Manuel Zalon.	Idem	20 tenajas.	1,700	34
24	Antonio Arias.	San Martin.	23.190 kilogramos de esparto.	0,039	904,410
24	José Gomez.	Madrid.	6 paquetes de puntas de Paris.	1,700	10,200
Total.					7329,973

Madrid 27 de junio de 1866.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, perteneciente al año económico actual, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de los cuales serán admitidas las reclamaciones que se hagan acerca de las cuotas impuestas á los contribuyentes siendo justas, pues pasados se desestimarán aunque lo sean.

Orusco 15 de julio de 1866.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

El reparto de contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de Bustarviejo y año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial*, dentro de cuyo plazo puede enterarse el que guste de los interesados y reclamar si advirtiesen agravio; en el concepto que despues no serán atendidos.

Bustarviejo y julio 13 de 1866.—Andrés del Valle,

Alcaldía constitucional de Canencia.

Del término jurisdiccional de esta villa y de la propiedad de don Gregorio Fernandez, ha desaparecido en estos últimos dias, un potro de 17 meses, pelo castaño claro, como de seis cuartas y media de alzada, estrellado y con algunos pelos blancos en el lomo y una señal de hierro de cruz reciente por cima de la nariz, la cola cortada y es de raza normanda.

La persona que sepa su paradero, lo pondrá á disposicion de la autoridad mas inmediata con la persona ó personas, en su caso, en cuyo poder se encuentre, para que esta lo haga al que suscribe á los fines consiguientes.

Canencia 9 de julio de 1866.—El Alcalde, José Moreno.

Alcaldía constitucional de Redueña.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con objeto de oír de agravios, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1866 á 67, para que los contribuyentes puedan reclamar en término de seis dias.

Se suplica á los señores Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y La Cabrera, se sirvan fijar copias de este anuncio en el sitio de costumbre para conocimiento de los contribuyentes.

Redueña 6 de julio de 1866.—El Alcalde, Julian Sanz.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto por término de seis dias en la Alcaldía de la misma, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y deducir sus reclamaciones; apercibidos de que no haciéndolo en dicho término no serán oídos.

Chamartin 8 de julio de 1866.—El Alcalde, Isidro Búrgos.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

No habiendo tenido lugar la subasta del aprovechamiento del esparto contenido en la dehesa de esta villa, que estaba anunciado para el dia 15 del presente, por falta de licitadores, se vuelve á abrir otra nueva subasta, según previene el artículo 110 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes vigente, señalando para su remate el dia 29 del actual y hora de once y media á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se llaman licitadores.
Valdelaguna 16 de julio de 1866.—

El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Getafe.—Presidencia de la Junta Carcelaria.—Socorro á presos.—Circular.

Debiendo procederse á la formacion del presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido en el presente año económico y examen de la cuenta rendida correspondiente al año próximo pasado de 1865 á 66, he dispuesto la reunion de la Junta de representantes para el dia 25 del mes actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Ruego á Vds. muy encarecidamente se sirvan disponer la asistencia de los respectivos representantes, los cuales deberán venir competentemente autorizados.

Dios guarde á Vds. muchos años. Getafe 16 de julio de 1866.—El Alcalde Presidente, Plácido Herreros.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos del partido.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA TRILLANA.

Sociedad especial minera.

No habiendo satisfecho doña Isabel Galindo, don Cipriano Ulibarri, don José Boitebeg, don Aguedo Pinilla, don Francisco Villaverde, doña Juana Franco y don Pedro Lopez Salvador, las cantidades que son en deber á la sociedad por dividendo pasivos, á pesar de los repetidos avisos amistosos que se les ha dirigido y de los requerimientos hechos por medio de los *Boletines Oficiales* de esta provincia, números 119, 133 y 148 del corriente año, conforme previene el artículo 21 de la ley de minas del 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado en sesion de ayer la caducidad de las acciones que pertenecen á los referidos individuos, con pérdida de sus ante-

rios desembolsos y todo derecho ulterior, las que están señaladas con los números siguientes:

Cuartos de accion primero y segundo del número 87, pertenecientes á doña Isabel Galindo. Cuarto primero de la del número 31, segundo del 40, segundo del 41, cuarto del 69, primero y segundo del 82, perteneciente á don Cipriano Ulibarri. Cuarto del núm. 58, tercero y cuarto del 80, segundo del 107, pertenecientes á don José Boitebeg. Cuartos tercero y cuarto del núm. 102, pertenecientes á don Aguedo Pinilla. Cuarto primero del número 11 y primero del 51, pertenecientes á don Francisco Villaverde. La accion número 70, perteneciente á doña Juana Franco. Cuartos primero y segundo del número 14, tercero y cuarto del 53, tercero y cuarto del 55, tercero y cuarto del 65 y segundo del 106, pertenecientes á don Pedro Lopez Salvador.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 18 de julio de 1866.—El Secretario interino, Cosme Ferrero y Chaves.—576.

LOS ARTISTAS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el reglamento de la Sociedad, se notifica por segunda vez á los socios que á continuacion se espresan, para que se sirvan hacer efectivos los dividendos que adeudan en casa del Tesorero de la Sociedad, don Matias Gil, que vive costanilla de los Angeles, número 15, tienda.

Don Leopoldo Barrie Agüero, cuatro dividendos, por media accion, 400 reales.

Don Evaristo Cañizares, cuatro dividendos, por media accion, 400 reales.

Madrid 19 de julio de 1866.—El Secretario M. G.—574.

En el dia de ayer 17 y en la calle de las Huertas, estando cargando un carro de madera, desaparecieron las dos mulas que le conducian, con arreos y todo.

La alzada de dichas mulas es de tres á 4 dedos, color castaño y la mas gruesa y mas baja tiene el color mas claro; esta misma tiene una costilla rota en el lado derecho; su edad está en duda, pero debe ser entre cinco y seis años.

El que sepa su paradero avise á la calle de las Huertas núm. 63, principal, y se dará el hallazgo.—572.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el *Boletin* de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1866.